



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 2331212
Fax: 2330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo
Sitio Web: www.spvs.gov.bo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1013 La Paz, 27 DIC 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto establecidas por la Ley N° 1732 de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores, la Ley N° 1883 de Seguros y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002.

Que, mediante Resolución Suprema N° 221339 de 7 de septiembre de 2002 se designa como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros al Ing. Juan Javier Estenssoro Moreno.

Que, la Ley N° 1883 de Seguros contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la República.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante las Resoluciones Administrativas No. 038/98 de fecha 30 de diciembre de 1998 y 021/00 de fecha 17 de enero de 2000 ha aprobado el Reglamento de Reaseguro Pasivo y la normativa operativa complementaria.

Que, el Reglamento de Reaseguro Pasivo en el punto 1.1. (Calidad de Reasegurador) inciso ii) dispone que las entidades que operen con seguros obligatorios, sólo podrán efectuar cesiones a reaseguradoras cuya calificación de riesgo sea como mínimo equivalente a (S&P) "A" y que además sean sujetas a supervisión en su país de origen.

Que, los hechos acaecidos el pasado 11 de septiembre de 2001 han determinado cambios trascendentales en el mercado reasegurador internacional, determinando una reducción generalizada de las calificaciones de las reaseguradoras internacionales.

Que, es necesario adecuar las disposiciones locales en materia de calificación mínima de reaseguro ante los eventos internacionales suscitados, sin comprometer los criterios de prudencia adoptados.

4/5



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 2331212
Fax: 2330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo
Sitio Web: www.spvs.gov.bo

POR TANTO

**EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO
DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el inciso i) del punto 1.1 (Calidad de Reasegurador) del Reglamento de Reaseguro Pasivo aprobado mediante Resolución Administrativa No. 032/98, por el siguiente texto:

i) Las entidades de seguro autorizadas para operar en Bolivia, sólo podrán efectuar cesiones de riesgos correspondientes a seguros voluntarios u obligatorios, a reaseguradoras cuya calificación de riesgo sea como mínimo equivalente a Standard & Poor's (S&P) "BBB" y que además sean sujetas a supervisión en su país de origen.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el inciso ii) del punto 1.1 (Calidad de Reasegurador) del Reglamento de Reaseguro Pasivo, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 032/98.

TERCERO: Insertar en el punto 3.1 del Reglamento de Reaseguro Pasivo, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 032/98, el inciso v) de acuerdo al siguiente texto:

v) Es obligación de la entidad aseguradora el monitorear la calificación de riesgo de las reaseguradoras con las que opera.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso ii) del punto 1.2 precedente, en caso de verificarse una baja en la calificación de una o varias de estas reaseguradoras que vulnere lo dispuesto en el punto 1.1 de la presente resolución, corresponderá la recolocación de los riesgos involucrados o alternativamente el incremento de las reservas técnicas y/o margen de solvencia, según corresponda, por la parte reasegurada y no reconocida como tal de acuerdo al presente Reglamento de Reaseguro Pasivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Juan Javier Estenssoro Moreno
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES
VALORES Y SEGUROS a.l.